Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 5 de abril de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que al no haberse opuesto excepciones, se manda llevar adelante la ejecución promovida, hasta hacerse a la acreedora íntegro pago del capital adeudado y de sus intereses (artículos 542, 551 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que las costas se imponen a la ejecutada ya que no corresponde la eximición solicitada a fs. 53/54 en virtud de lo establecido por los artículos 539 y 558 del citado ordenamiento procesal.

Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte ejecutante: **Obra Social para la Actividad Docente.** Letrados apoderados: **Dres. Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo González.**

Parte ejecutada: **Provincia de Santiago del Estero.** Letrado apoderado: **Dr. Raúl Julio César Abate.** Letrados patrocinantes: **Dres. Luz Elizabeth Fragola y Franco Agustín Bindi.**